

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

14018 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de introducir nuevas categorías profesionales en la clasificación profesional del I Convenio colectivo marco estatal de acción e intervención social.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de introducir dos nuevas categorías profesionales en la clasificación profesional del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social (publicado en el B.O.E. de 19-6-07), (Código de Convenio n.º 9916085), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 2008, de una parte por la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (AESAP) en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos FSP-UGT y FSAP-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Acta de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social

En Barcelona a las 10.30 horas del día 8 de julio de 2008, en las oficinas de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona, sitas en la Calle Tres Senyores, núm. 1, 08024 de Barcelona,

REUNIDOS

D.ª Carmen Barrera Chamorro, en representación de la FSP-UGT.

D.ª Pilar Mármol Bris, en representación de la FSP-UGT.

D. José Gálvez Miguel, en representación de la FSAP-CC.OO.

D.ª Marga Pérez Navarro, en representación de la FSAP-CC.OO.

D.ª Amèlia Clara i Quintana, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

D.ª Irene Sánchez Ramírez, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

ACUERDAN

Primero.—Que la Presidencia de la Mesa para la presente reunión la ostentará AESAP, mientras que la Secretaría la asumirá FSAP-CC.OO.

Segundo.—Se aprueba por unanimidad la introducción de dos nuevas categorías profesionales a la clasificación profesional del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social, publicada en el BOE núm. 90, de 14 de abril de 2008, mediante Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, concretamente de las siguientes:

Categorías profesionales	Grupo profesional	Subgrupo profesional
Educador/a social	3	3.2
Trabajador/a social	3	3.2

14019 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada concertada correspondiente a la Comunidad Autónoma de

Andalucía remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional octava del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 17-01-2007), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales EyG y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos FSIE, FETE-UGT, USO y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Acuerdo entre la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado que presta servicios en el sector

Sevilla, 2 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte, don Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); don Francisco Beltrán Sánchez, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); don Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera-Federación de Enseñanza de Andalucía (USO); don Antonio Delgado Martínez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO);

y de otra parte, don Juan M. de Mula González de Riancho, en representación de la Federación de Educación y Gestión (EG) de Andalucía; don Antonio Martín Boraita, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE).

EXPONEN

El artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los módulos económicos de conciertos por unidad escolar permitirán la equiparación gradual de las remuneraciones del profesorado de la enseñanza concertada con las del profesorado público de las respectivas etapas.

Por otra parte, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de los centros privados concertados han suscrito, desde que se produjo el traspaso de las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma, diferentes acuerdos en materia retributiva que han contribuido a mejorar las condiciones profesionales del profesorado que presta servicios en el sector.

En virtud de lo expuesto, con objeto de hacer efectivo lo recogido en el mencionado artículo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las partes firmantes.

ACUERDAN

Primero.—La Consejería de Educación se compromete a incrementar gradualmente las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada de forma que en el año 2011 se produzca la equiparación de los salarios del profesorado que presta servicios en este sector con los del profesorado público de las respectivas etapas.

Segundo.—A tales efectos, la cuantía de la retribución del profesorado de la enseñanza pública que se considerará para la equiparación será la que, para cada etapa educativa, resulte de la suma de los siguientes componentes del sueldo mensual, distribuido en catorce pagas:

Sueldo base.

Complemento de destino docente.

Componente básico del complemento específico.

Tercero.—Los incrementos retributivos a que se refiere el presente Acuerdo se materializarán aumentando en la cantidad que corresponda, sobre la cuantía que actualmente abona la Administración educativa andaluza, la parte de los módulos económicos por unidad escolar concer-